



Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005131-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el expediente administrativo con registro N° OTD002024000181941, con Proveído N° 08299-2024-GRLL-OP, además de otros documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes referenciados previamente, la Directora General del IESPP “José Faustino Sánchez Carrión”, remite la solicitud de licencia por enfermedad con goce de remuneraciones de **MAGNA VIOLETA CALDERON ARAUJO**, identificada con DNI. N° 19558615, en su condición de docente contratada en la mencionada institución, sustenta su petición presentando los Certificados Médicos N° 0302661 y N° 0331440 - Consejo Regional I La Libertad, suscrito por médico colegiado con registro CMP N° 57963 y N° 38300, respectivamente, según se detalla a continuación:

DETALLE DE CERTIFICADO						
N° EXPEDIENTE	Certificado Médico N°	N° DIAS	VIGENCIA		A CARGO DE	
			Inicio	Término	Sector	ESSALUD
OTD002024 00181941	CM N° 0302661	5	24/06/2024	28/06/2024	5	0
	CM N° 0331440	2	22/07/2024	23/07/2024	2	0
<b>TOTAL DIAS DE LICENCIA SOLICITADOS</b>					<b>7</b>	<b>0</b>

Que, en relación al certificado suscrito por médico particular, con el cual se acredita el descanso médico, el SERVIR a través del **Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC**, en su conclusión N° 3.1 expresa lo siguiente: “El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.”;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512, establece que: “Los docentes contratados de IES y EES públicos tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda (...), siendo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PAGEGGN**





que, respecto a los derechos de los docentes de la carrera, el artículo 78° establece en el literal f) Vacaciones, **licencias**, destacados, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, **por lo que el derecho a la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad también son de alcance para los docentes contratados**;

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, establece que: “El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. (...)”;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante D.S. N° 009-97-SA, en el artículo 15 estipula: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de las licencias solicitadas, por ser favorable a la recurrente y que no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales mencionadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de petición, tal como el certificado médico y receta médica única estandarizada expedida en el hospital Leoncio Prado de Huamachuco, por lo que se concluye que es procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad por siete (07) días, con eficacia anticipada **desde el 24-06-2024 hasta el 28-06-2024** y por los días **22 y 23 de julio de 2024**, a la docente **MAGNA VIOLETA CALDERON ARAUJO**, periodo que se encuentra dentro de los primeros veinte (20) días de incapacidad laboral en el presente año, cuyo pago de remuneraciones es pagado por la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora, en cumplimiento del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01785-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus





Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD**, con eficacia anticipada, por **siete (07) días**, a doña **MAGNA VIOLETA CALDERON ARAUJO**, identificada con DNI. N° 19558615, docente contratada en el IESPP “José Faustino Sánchez Carrión”, con pago de remuneraciones a cargo de la Gerencia Regional de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DETALLE DE LAS LICENCIAS</b>					
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>VIGENCIA</b>		<b>N° DIAS</b>	<b>A CARGO DE</b>	
	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>		<b>GRELL</b>	<b>ESSALUD</b>
OTD00202400181941	24/06/2024	28/06/2024	5	5	0
	22/07/2024	23/07/2024	2	2	0
<b>TOTAL DIAS DE LICENCIA</b>				<b>7</b>	<b>0</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la administrada y a quien corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO MARTIN CAMACHO PAZ**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

